



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, sancionan con fuerza de Ley:

NUEVOS ESPACIOS LIBRES DE HUMO DEL TABACO

MODIFICACIÓN LEY NACIONAL N° 26.687

Artículo 1°.- Modifícase el inciso “g” del artículo 23 de la ley 26.687, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“g) Medios de transporte público de pasajeros, incluyendo sus paradas –ya sean techadas, abiertas o meros postes- y en un radio de dos (2) metros de éstas;”

Artículo 2°.- Modifícase el inciso “h” del artículo 23 de la ley 26.687, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“h) Estaciones terminales de transporte, tanto en sus áreas cerradas como al aire libre;”



H. Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 3°.- Incorporase el inciso “k” al artículo 23 de la ley 26.687, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“k) Plazas, parques y paseos públicos, con excepción de las áreas especialmente habilitadas para fumadores, que no podrán ocupar más del diez por ciento (10%) de la superficie del respectivo espacio verde.”

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La sanción de la ley 26.687 en el año 2011 trajo importantes avances en materia de regulación de la industria y el consumo de tabaco. Esto, entendiendo que el tabaquismo acarrea graves consecuencias para la salud, tanto directas como indirectas. Estas consecuencias indirectas tienen que ver con la exposición al “humo de tabaco ambiental”, que es causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad, tal como lo indica el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, firmado por Argentina en 2003. Al liberar más de 7000 sustancias químicas en el aire -69 de las cuales son cancerígenas-, el cigarrillo se convierte en la causa de millones de muertes por año en todo el mundo, y de enfermedades prevenibles como cáncer y EPOC. En la Argentina solamente, el tabaco es responsable de más de 40.000 muertes al año y más de un 10% de estas corresponden a personas no fumadoras.

En este marco, y en línea con los derechos a la salud y al ambiente sano que emanan de nuestra Constitución Nacional (en sus artículos 31°, 41°, 42°, 43°, y 75° inc. 22 y 23, que recoge los instrumentos internacionales de derechos humanos) y con el mencionado Convenio Marco que propicia la creación de lugares libres de humo, resulta necesario que el Estado Nacional garantice el pleno ejercicio de estos derechos, ampliando la protección que hoy se le otorga a todas las personas, y en especial a los niños y adolescentes, de la exposición al humo del tabaco.

El Capítulo VI de la ley 26.687, titulado “*Protección ambiental contra el humo de productos elaborados con tabaco*”, prohíbe fumar en una serie de lugares y establece



H. Cámara de Diputados de la Nación

algunas excepciones. En la práctica, esta normativa, si bien auspiciosa, resultó insuficiente, ya que aún existen espacios públicos donde la alta concentración de humo de cigarrillo resulta perjudicial para quienes no desean fumar. Esto se puede evidenciar en espacios verdes, donde además de una disminución de la calidad del aire a causa del humo del tabaco, también se puede constatar que importantes cantidades de colillas son dispuestas de forma irregular, contaminando el aire y los suelos donde juegan niñas y niños. Más alarmante aún, es lo que ocurre en las estaciones o paradas de colectivos o trenes, donde las personas no fumadoras inevitablemente deben permanecer en fila y respirar el humo proveniente de quien fuma delante o detrás.

Es necesario, entonces, realizar ciertas modificaciones a la Ley 26.687 a los fines de crear nuevos espacios libres de humo de tabaco ambiental. En este sentido, planteamos incluir la prohibición de fumar en parques y plazas, con la excepción de las áreas habilitadas para fumadores, que no podrán superar el 10% de la superficie del espacio verde. También proponemos incluir la prohibición de fumar en un radio de 2 metros de las paradas de transporte público de pasajeros, y en todas las estaciones terminales de transporte, ya sea en sus áreas cerradas como al aire libre.

La pandemia del COVID-19 que estamos atravesando actualmente ha agudizado el carácter de factor de riesgo que tiene el tabaquismo, no solamente respecto de las enfermedades asociadas al consumo prolongado, sino también en cuanto a la alteración de la función inmunitaria del organismo. Este tipo de acciones coadyuvará a mejorar la respuesta inmunitaria de la población, a la vez que se crean nuevas herramientas para garantizar el derecho a la salud y a un ambiente sano consagrado en nuestra Constitución Nacional.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la pronta aprobación de este proyecto de ley.